

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de enero del 2019

ACUERDO D. E. No. 002-2019

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE
COOPERATIVAS.**

CONSIDERANDO: Que mediante resolución No. J.D.01-11-20-2018 de fecha 20 de noviembre de 2018 la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas de Honduras (CONSUCOOP), resolvió Declarar con lugar la disolución voluntaria de la Cooperativa de Vivienda Familia Feliz Limitada (COVIFAMFELL).

CONSIDERANDO: Que, en la referida resolución, se delegó al suscrito para nombrar al representante del CONSUCOOP, como miembro de la Comisión Liquidadora de la cooperativa antes referida.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Cooperativas de Honduras y su reglamento establecen que la disolución de las Cooperativas puede ser voluntaria o coactiva, debiendo para tal efecto nombrarse una Comisión Liquidadora.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General de la Cooperativa de Vivienda Familia Feliz Limitada (COVIFAMELL), mediante Acta No. 27 de fecha 25 de marzo de 2018; nombró en representación de dicha cooperativa para integrar la Comisión Liquidadora a los Señores: JAIME OBED GUTIERREZ PAVON y la Señora YEANNETT GONZALES.

POR TANTO:

Con fundamento en los Artículos 334 y 338 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 65, 68, 69, 70, 93, 96 literales b), u); 140, 143, 144, 145, 147, del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, resolución No.J.D.005-2016 emitida por la Junta Directiva de este Consejo Nacional en fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciséis.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar como miembro del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en la Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Vivienda Familia Feliz Limitada (COVIFAMFELL), a la Ciudadana **ADA MARIA DEL CARMEN BERRIOS FLORES**, con número de identidad 0801-1974-10526; y como miembros representantes de la cooperativa en mención a los señores: **JAIME OBED GUTIERREZ PAVON** con número de tarjeta de identidad



1707-1978-00689 y la Señora **YEANNETT GONZALES** con tarjeta de identidad número 0803-1966-00069.

SEGUNDO: Dicha Comisión estará presidida por la ciudadana **ADA MARIA DEL CARMEN BERRIOS FLORES** y deberá proceder de conformidad a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras, su reglamento y demás leyes y normas aplicables al proceso de liquidación, y tendrá entre otras atribuciones:

- I. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación. En todo caso, tal continuación no podrá referirse a la preparación o ejecución de actos que impliquen el desarrollo del objeto social;
- II. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del cargo o a la posesión, según el caso;
- III. Continuar con la contabilidad de la organización Cooperativa en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberán de autorizarse en el Consucoop;
- IV. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la organización Cooperativa y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos;
- V. Pagar las obligaciones de la Cooperativa;
- VI. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
- VII. Vender los bienes de la cooperativa;
- VIII. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio;
- IX. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los Cooperativistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir los que no sean de propiedad de la entidad Cooperativa;
- X. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente el Consucoop;
- XI. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los cooperativistas, administradores, fiscalizadores y funcionarios de la Cooperativa en liquidación, y en general, contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad;
- XII. Los liquidadores tienen el carácter de "administradores" de conformidad con lo que establece la Ley de Cooperativas y su Reglamento, por lo tanto, están sometidos a los deberes, responsabilidades, prohibiciones y demás aspectos contemplados legalmente para tales administradores



XIII.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación del Consucoop, en la forma que corresponda según la naturaleza de la sociedad.

XIV Liquidar y cancelar las cuentas de la organización Cooperativa con terceros y con cada uno de los afiliados; y,

XV.- Depositar en el Registro Nacional de Cooperativas el balance final, una vez aprobado, y obtener del propio Registro la cancelación de la inscripción de la Personalidad Jurídica de la Cooperativa.

Además, deben adelantar los procesos de liquidación teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- a. No podrán adquirir bajo ningún título los activos que se realicen con motivo de la liquidación.
- b. No pueden vender los activos de la liquidación a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir del 16 de enero de 2019 y deberá inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas dependiente de este Consejo.

COMUNIQUESE.


FREDY ESPINOZA MONDRAGON
Director Ejecutivo


ALEX JAVIER BORJAS LATINEZ
Encargado de Secretaría General

Acuerdo de delegación D.E. No. 001-2019